



ACUERDO N° 25
26 de noviembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA”

El Concejo Municipal de Guatapé – Antioquia, en uso sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 287, 313, 315 y 388 de la Constitución Política, la Ley 136 1994 modificada por Ley 1551 de 2012, el Decreto Presidencial N° 314 del 27 de febrero de 2020, la ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes en esta materia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créese en el municipio de Guatapé, Antioquia LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN en los términos y condiciones generales establecidas en la ley 2023 del 23 de julio del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICION: Es una tasa de carácter municipal, cuyos recursos serán administrados por el municipio, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas establecidas para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: ELEMENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION. Los elementos que componen la tasa son los siguientes:

1. SUJETO ACTIVO: El municipio de Guatapé.
2. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios o negocien en forma ocasional, temporal o



permanente los suministros, obras o asesorías, consultorías o provisiones o intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la administración central del municipio de Guatapé, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del municipio, y/o sus entidades descentralizadas donde el municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

3. **RESPONSABLES:** Actuarán como responsables de la retención, recaudo y pago de la tasa, el nivel central de la alcaldía de Guatapé, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del municipio, y/o sus entidades descentralizadas donde el municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Así mismo, serán responsables de la Tasa Pro Deporte y Recreación, las entidades a quienes les transfieran recursos por parte del municipio a través de convenios interadministrativos.

4. **HECHO GENERADOR:** Lo constituye la suscripción de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, que realice la administración central del municipio, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del estado del municipio, y/o sus entidades descentralizadas donde el municipio posea capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.
5. **BASE GRAVABLE:** La base gravable está constituida por el valor total de la cuenta determinada en el componente de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, sin incluir el IVA, el impuesto al consumo y los demás tributos recaudados por el sujeto pasivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las bases gravables especiales establecidas por Ley, como la contenida en el artículo 10 de la ley 26 de 1989 y en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional.



6. TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación se aplicara sobre la base gravable señalada en el numeral anterior, en los porcentajes que se indican a continuación:

TARIFA	ACTIVIDADES
0%	<p>Los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación e interadministrativos; los contratos que suscriba el municipio de Guatapé con entidades de derecho público, juntas de acción comunal, fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, los clubes deportivos reconocidos por la entidad competente (con reconocimiento y personería jurídica); los préstamos para vivienda de interés social; los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito publico, las operaciones de manejo y conexas con las anteriores; los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de servicios públicos domiciliarios de que tratan las leyes 42 y 143 de 1994.</p> <p>Los pagos o abonos en cuenta por concepto de adquisición de inmuebles y fajas declarados como predios de utilidad pública por el municipio de Guatapé.</p>
1%	<p>Las demás que encuadren dentro del hecho generador y no estén gravadas a tarifa 0%</p>

PARAGRAFO 1: A Las entidades a las que se les transfieran recursos por parte de la administración central del municipio y/o demás empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la tasa pro deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.



PARAGRAFO 2. En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los responsables enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

ARTICULO CUARTO: EXCLUSIONES: De conformidad con lo señalado en la ley habilitante, están excluidas de la tasa pro deporte y recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO QUINTO: RETENSION DE LA TASA: Los responsables de que trata los elementos de la Tasa Pro Deporte y Recreación y el municipio de Guatapé, a través de la secretaría de hacienda, aplicaran la retención correspondiente del valor de cada pago a favor del contratista o beneficiario.

PARAGRAFO 1. Le retención se efectuará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

PARAGRAFO 2. En los contratos suscritos con consorcios y uniones temporales, se aplicará la retención respectiva al momento del pago, siendo obligación de la figura contractual certificar la misma a la persona natural o jurídica a prorrata de su participación.

PARAGRAFO 3. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado, la practique de forma incorrecta o habiéndola efectuado no la traslade, se hará responsable del valor a retener, las sanciones e intereses moratorios correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generar por esta conducta.

ARTICULO SEXTO: TRASLADO DE RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Por Deporte y Recreación, giraran los recursos al municipio de Guatapé, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del municipio y deben ser destinados según lo establecido en el presente título.

PARAGRAFO. La secretaría de hacienda podrá solicitar los reportes o informaciones que considere pertinentes, con la finalidad de realizar el control sobre el recaudo de la tasa.



ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN DE LA TASA. Créese por parte de la Secretaría de Hacienda municipal, para la recolección de la tarifa antes mencionada, LA CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA de que habla el artículo 9 la ley 2023 del 23 de julio del año 2020.

Los recursos provenientes de la Tasa, deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos del municipio de Guatapé.

ARTICULO OCTAVO: DESTINACION. Fijese un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la Ley 2023 del 23 de julio del año 2020, que deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal competente en su manejo.

ARTICULO NOVENO: APLICACIÓN DEL REGIMEN DE RETENCION. Las entidades públicas contratantes encargadas de retener la Tasa Pro Deporte y Recreación, aplicarán las normas del régimen de retención del impuesto de industria y comercio, en lo previsto en las disposiciones que las regulan.

ARTÍCULO DECIMO: TRANSICIÓN. La Tasa Pro Deporte y Recreación aplica para los contratos nuevos que se suscriban a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Los contratos ya iniciados y las adiciones que se suscriban a los existentes, no estarán gravados con la Tasa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé - Antioquia, después de haber sido aprobado, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


LEIDY JOHANA GALLEGO
Presidenta del Concejo


LINA MARÍA GOMEZ
Secretaria



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE –
ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 25 del 26 de noviembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA”**, fue debatido por esta corporación en sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- Primer debate (Comisión Segunda: Presupuesto, Hacienda, Crédito Público Vigencias Futuras, Regalías y Asuntos Fiscales y Financieros): 11 de agosto de 2020.
- Segundo debate (Sesión plenaria): 26 de noviembre de 2020.

Se remite el presente Acuerdo al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los trámites de sanción pertinentes.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).


LINA MARIA GOMEZ
Secretaria
Concejo Municipal

Centro Integrado de la Cultura Unidad B Piso 1 Telefono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ**

Guatapé, 30 de noviembre de 2020

Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 25 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y CREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA”

EL ALCALDE,

JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número veinticinco (25) fue recibido en la fecha, Guatapé, el veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).

JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

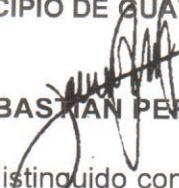
JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ

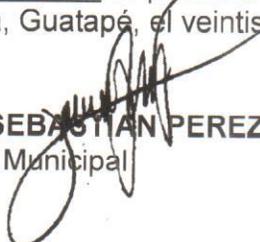
Guatapé, 30 de noviembre de 2020

Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 26 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

EL ALCALDE,


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ

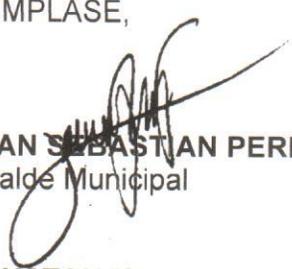
CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número veintiséis (26) fue recibido en la fecha, Guatapé, el veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020).


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE,


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, el treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020).


JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ
Alcalde Municipal



Nit: 811039213-3

ASOCIACION COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.

NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



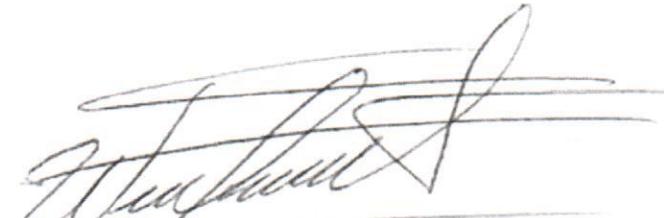
Guatapé, 30 de noviembre de 2020

LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural El Concejo Municipal de Guatapé, publico el acuerdo Nro. **25 de 2020** **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA"** Fue publicado en este medio radial el 30 de noviembre del presente año.

Para constancia firma,



WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

Asociación Comité Ético Cultural Municipal de Guatapé
Cra 29 Cl 30-42 interior 103, Plazoleta del Zócalo. Teléfonos 8 61 04 91 Celular 311 315 55 03
E-mail:penondeguatape@gmail.com
"NUESTRA VOZ, NUESTRA RADIO"



Nit: 811039213-3

ASOCIACION COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.
NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO



Guatapé, 30 de noviembre de 2020

LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé.

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural El Concejo Municipal de Guatapé, publicó el acuerdo Nro. **26 de 2020 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"** Fue publicado en este medio radial el 30 de noviembre del presente año.

Para constancia firma,

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC

Asociación Comité Ético Cultural Municipal de Guatapé
Cra 29 Cl 30-42 interior 103, Plazoleta del Zócalo. Teléfonos 8 61 04 91 Celular 311 315 55 03
E-mail: penondeguatape@gmail.com
"NUESTRA VOZ, NUESTRA RADIO"